

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en Nayarit.

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A- Recepcion, evaluacion y resolucion de la manifestacion de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.





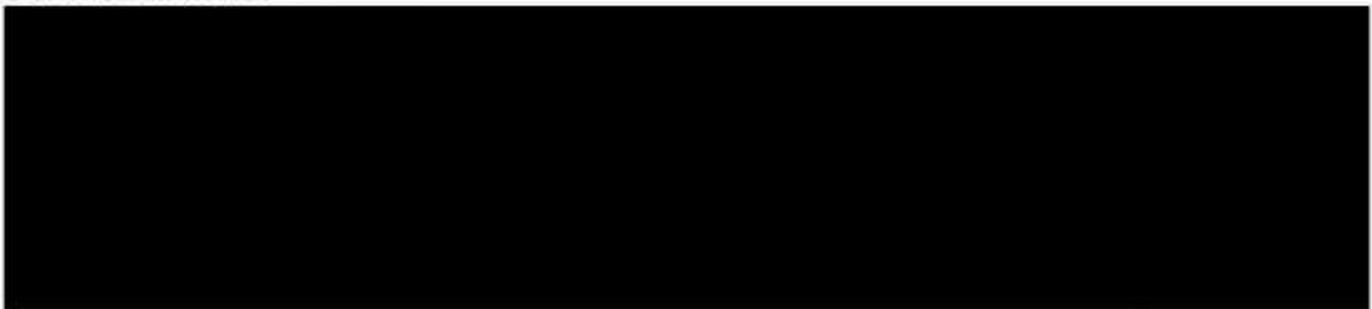
**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Tepic, Nayarit, a 13 de septiembre de 2023.

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Juan Manuel Riojas Meléndez



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Juan Manuel Riojas Meléndez**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "**Mariscos El Rojo Matanchén**", en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en la Bahía de Matanchén km 6 + 540 m, localidad de Matanchén, Municipio de San Blas, Nayarit; con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X= 477687383, Y=2379039654; DATUM WGS84 abarcando Predio de Propiedad y Terrenos Ganados al Mar.

RESULTANDO

- I Que el 10 de febrero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 23 de enero de 2023, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2023TD003**.
- II Que el 16 de febrero de 2023, el **promovente** presentó en esta Oficina de Representación la página del periódico de fecha 14 de febrero de 2023, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III Que el 17 de febrero de 2023, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

"Mariscos El Rojo Matanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

- IV** Que el 23 de febrero de 2023, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. **DCIRA/0010/23**, en ésta se informó el listado de ingreso de **proyectos** y la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 16 al 22 de febrero de 2023 y extemporáneos.
- V** Que mediante oficios 138.01.03/1091/2023 y 138.01.03/1092/2023, ambos del 24 de marzo de 2023, esta Oficina de Representación notificó al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SDS**) respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VI** Que mediante oficio núm. 138.01.03/1093/2023 del 24 de marzo de 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación del **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 43 y 66 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que realizara visita al sitio del **proyecto**, e informara sobre la determinación de los daños ocasionados por las obras realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, así como la valoración de la(s) medida(s) de compensación propuestas por el **promoviente**, como medida sustitutiva de la obligación de reparación del daño para la permanencia de las obras.
- VII** Que con fundamento en los artículos **35 BIS** segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, esta Oficina de Representación Federal, mediante el oficio con núm. 138.01.03/1555/2023 del 24 de abril de 2023, solicitó al **promoviente** información adicional a la **MIA-P**, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VIII** Que mediante el oficio núm. 138.01.03/1602/2023 del 26 de abril de 2023 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**DGZFMTAC**) respecto al **proyecto**.
- IX** Que el 20 de julio de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación Federal el escrito con fecha del 17 de julio de 2023, mediante el cual el **promoviente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. **138.01.03/1555/2023** referido en el Resultando anterior del presente Oficio.

"Moriscos El Roso Mutanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

- X Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido respuesta en esta Oficina de Representación a las notificaciones y solicitudes referidas en los Resultandos V, VI y VIII del presente Oficio, por lo que se considera que las Unidades Administrativas consultadas, no tienen inconveniente con la realización del **proyecto**.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y Fracciones IX y X y 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- 2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero que contempla terrenos ganados al mar, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y Fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y

"Mariscos El Rojo Matanchén"

[Handwritten signatures and marks]



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA** modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichas ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Oficina de Representación procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6 Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**, éste consiste en la operación y mantenimiento de un restaurante familiar y de servicio turístico, compuesto por, un estacionamiento con piso natural cubierto con grava, un asador construido con ladrillos y cemento, un aljibe y fosa séptica, una bodega de madera sin techar,

"Mariscos El Rojo Mojarón"

Carab



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

baños y regaderas para hombres y mujeres, un área para preparación de alimentos y bebidas, cubierta por una palapa sostenida por pilares de madera, área para cocina y bodega construida con ladrillo rojo y cemento, techo de concreto, dos áreas para mesas y sillas cubiertas cada una por una palapa a dos aguas, sostenidas con pilares de madera, andadores y pasillos y una regadera para el acceso a la playa con piso natural. La Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al **proyecto**, fue destinada al Gobierno del Estado para la construcción del Malecón Matanchén y será utilizada solo para actividades de recreación y esparcimiento de sol y playa. El polígono abarca una superficie total de 1,155.00 m², la cual contempla 64.45 m² de predio propiedad (PP) y 1,090.550 m² que abarca Terrenos Ganados al Mar.

Respecto a las obras existentes, se tiene que la **PROFEPA** emitió la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. **PFFPA/24.3/2C.27.5/0032-2022**, de fecha 30 de agosto de 2022, mediante la cual se sancionó a la **promovente** por realizar las obras sin autorización, la descripción de las obras plasmada en la resolución es:

"...se observa un terreno de forma rectangular con una superficie total aproximada de 1155 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y/o propiedad privada; con las siguientes obras mismas que a continuación se mencionan: un área de estacionamiento de piso natural con colocación de grava; en el acceso principal y también hacia el acceso hacia la zona federal marítimo terrestre se observó que se colocó una malla ciclónica con la instalación de cinta plástica color rojo cuenta con Dalas en ambos lados de piedra cemento y block, de 50 centímetros de altura y sobre estas la colocación de madera tipo tarimas y castillos de concreto de 2.20 metros de altura y a cada 3 metros de distancia y parte de colocación de malla ciclónica sobre la dala en ambos lados. cuenta con Baños y regaderas en una superficie de 42 metros cuadrados de material de ladrillo rojo y cemento. Con dos rampas de acceso hacia los baños (para hombres y mujeres), un área para la preparación de bebidas y alimentos en 20 metros cuadrados, de material de madera y palapa sostenida con pilares de madera. Cocina y bodega en 45 metros cuadrados; construida de ladrillos rojo y cemento con techo de concreto. Área de mesas y sillas en 317 metros cuadrados; con dos palapas de material de palapa y madera sostenidas con pilares de madera y techo de palapa tipo dos aguas, con piso de cemento y un pasillo intermedio de piedra de río ahogada en cemento. Pasillo de ladrillo rojo en 123 metros cuadrados construido o colocado de piso de ladrillo rojo, sobre el suelo natural. Área concreto en 50 metros cuadrados. Regadera para ingreso de la playa 1.5 metros cuadradas con piso natural; Asador 4 metros cuadrados construido de ladrillo y cemento, un aljibe en 8 metros cuadrados de block y cemento y una fosa séptica en 5 metros cuadrados de block y cemento; se observa una bodega rustica de material de madera tipo tarima, sin techar. ÁREA TOTAL PREDIO 1,155 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y/o propiedad privada. Para uso general venta de alimentos preparados y bebidas, se encuentra en funcionamiento y en operación."

La siguiente tabla presenta el análisis comparativo de las obras existentes respecto de las obras sancionadas por la **PROFEPA**:

"Mariscos El Rojo Matanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Zona	Concepto	Obras actuadas	Obras existentes	
		Superficies m ² PROFEPA	Superficie m ² actual	
Predio Propiedad	Parte de Área de estacionamiento con piso natural con colocación de grava	PROFEPA no especifica superficie.	60.957	
	Acceso principal y también hacia el acceso hacia la zona federal marítimo terrestre se observó que se colocó una malla ciclónica con la instalación de cinta plástica color rojo		3.493	
Terrenos Ganados al Mar	Área de Estacionamiento con piso natural con colocación de grava	PROFEPA no especifica superficie.	461.503	
	Dalas en ambos lados de piedra cemento y block de 50 centímetros de altura y sobre estas la colocación de maderas tipo tarimas y castillos de concreto de 2.20 metros de altura y a cada 3 Metros de distancia y parte de colocación de malla ciclónica sobre la dala en ambos lados.		10.637	
	Baños y Regaderas de material de ladrillo rojo y cemento, con dos rampas de acceso hacia los baños (para hombres y mujeres)		42.00	42.00 (*)
	Área para la preparación de bebidas y alimentos de 20 m ² , de material de madera y palapa sostenida con pilares de madera		20.00	20.00 (*)
	Cocina y bodega en 45 m ² construida de ladrillo rojo y cemento con techo de concreto		45.00	45.00 (*)
	Área de mesas y sillas con dos palapas de material de palapa y madera sostenida con pilares de madera y techo de palapa tipo dos agua con piso de cemento y un pasillo intermedio de piedra de río ahogada en cemento.		317.00	317.00 (*)
	Un pasillo de ladrillo rojo en 123 m ² , construido o colocado de piso de ladrillo rojo, sobre el suelo natural		123.00	124.55
	Área de concreto		50.00	51.36
	Regadera para ingreso a la playa con piso natural		1.50	1.50
	Asador construido de ladrillo y cemento		4.00	4.00
	Ajibe de block y cemento		8.00	8.00

"Mariscos El Rojo Mazoncón"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

	Fosa Séptica de block y cemento	5.00	5.00
	Bodega Rustica de material de madera tipo tarima sin techar	PROFEPA no especifica superficie.	No se contabilizan como desplante ya que se encuentra dentro del área de piso de ladrillo rojo que ya fue contemplada.
Predio total		Aprox. 1,155.00 m²	1,155.00 m²

Etapa de operación y mantenimiento.

Cronograma de actividades para operación y mantenimiento del **proyecto**.

Actividad	Diario/ Semanal	Trimestral	Semestral	Anual
Saneamiento de depósitos de basura				
Pintura y mantenimiento de elementos constructivos				
Distribución de desechos clasificados recicladores				
Reparaciones a instalaciones eléctricas				
Reparación y mantenimiento de equipos				
Mantenimiento de red hidráulica y sanitaria				
Manejo y disposición de residuos sólidos urbanos				
Limpieza y mantenimiento de instalaciones en general				
Limpieza de playa				
Mantenimiento de la plantación (medida de compensación)				

Durante la etapa de operación, el área contempla servicio de restaurante familiar de preparación de platillos de pescado, mariscos y bebidas con capacidad para 80 comensales.

Las actividades de operación de las instalaciones antes descritas consisten principalmente en lo siguiente:

- Preparación de alimentos y bebidas en restaurante.
- Limpieza de áreas comunes del restaurante.
- Mantenimiento de la plantación.
- Manejo y disposición de residuos sólidos urbanos.
- Mantenimiento de los Biodigestores Autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales.

"Mariscos El Rojo Motanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Servicios necesarios para la operación.

Agua.- El agua necesaria para la operación, limpieza, riego de vegetación y servicios sanitarios se obtendrá por medio de contrato de agua ante el Municipio de San Blas, Nayarit, ya que el predio cuenta con abasto de agua potable.

Energía eléctrica.- La energía eléctrica producida y distribuida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), será suministrada en el punto de acometida del predio, ubicado sobre el Bulevar.

Aguas residuales.- Todas las aguas residuales que sean generadas estarán conectadas a los Biodegestores Autolimpiables para su tratamiento.

Durante la etapa de operación, el restaurante necesitará estar en constante mantenimiento de todas sus áreas, para evitar gastos de reparación de mayor costo; siendo así el establecimiento de las siguientes actividades para mantener las edificaciones e instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento.

- Mantenimiento de depósitos de basura.
- Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Mantenimiento de sistema de agua potable.
- Mantenimiento de red eléctrica.
- Mantenimiento de infraestructura en general.
- Mantenimiento de la plantación.

Residuos sólidos.- En la etapa de operación del **proyecto**, se generarán residuos sólidos urbanos (basura); calculados sobre la base de la ocupación de éste, estimándose que podrá ser ocupada por un máximo de 91 personas en temporadas vacacionales y fines de semana, con una generación promedio de 0.5 kg/día/persona, por tal virtud se estarían generando un total aproximado de 45.5 kilogramos/día, estos serán recolectados, separados según sus características y enviados a disposición final a través de la Dirección de Aseo Público y Mantenimiento vehicular del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas. El sitio cuenta con servicio de recolección de basura por parte del municipio.

Residuos líquidos.

Aguas residuales: Se encuentran conectadas a una fosa séptica propia de Restaurante Mariscos El Rojo

"Mariscos El Rojo Motencán"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Matanchén y se pretende el reemplazo por dos Biodigestores Autolimpiables para mejorar el tratamiento de las mismas. Bajo los criterios de sustentabilidad se recomienda el método de Biodigestor de la empresa Rotoplas.

Etapas de abandono del sitio.

Considerando el mantenimiento que se le dará al **proyecto**, no se prevé el abandono de éste, en caso de que así sea y que se desmantele el **proyecto**, los materiales y equipos serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Gobierno Municipal de San Blas.

7 Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los Instrumentos Jurídicos aplicables.

Al respecto, esta Oficina de Representación revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Que el **promoviente** revisó y citó en la **MIA-P** la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), Reglamento Ley General de Bienes Nacionales (**LGBN**), Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, Ley General del Cambio Climático, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (**LFRA**) y la Ley General de Cambio Climático, que consideró regulan las obras y actividades del **proyecto**.

Que el **promoviente** solicitó a esta Oficina de Representación la autorización en materia de impacto

Mariscos El Rojo Matanchén





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los Artículos 28º Fracciones IX y X de la **LGEPA** y Capítulo III Artículo 5º incisos Q) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal. El Área Natural Protegida más cercana al área del **proyecto** es la de "Marismas Nacionales", Su polígono de aplicación se encuentra aproximadamente a 37.97 km de distancia. El **proyecto** en cuestión se localiza a 17.89 km de distancia del Área Natural Protegida Sierra de San Juan, en categoría de Reserva de la Biósfera Estatal.

El **proyecto** se localiza en la UAB N°47 se localiza al sur y occidente de Nayarit, se extiende sobre una superficie de 5,323.64 km², su política ambiental contempla la restauración y aprovechamiento sustentable y su prioridad de atención está clasificada como alta.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales generadas por el proyecto se consideran de uso doméstico, ya que solo se contemplan por el uso de sanitarios, regaderas, lavabos y lavado de losa. Por lo que éstas no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma. Además, como se mencionó anteriormente éstas se encontrarán conectadas a un Biodigestor Autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales.
NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	El Biodigestor al que estarán conectadas las aguas negras que genere el proyecto , generarán lodos biodegradables (sin metales pesados o elementos patógenos) que podrán ser utilizados como abono o composta; en caso de ser necesario, se realizará un análisis de sus condiciones para verificar que estos no sobrepasen los LMP considerados en la Tabla 1 y 2 de la NOM en cuestión.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos por parte del personal y aquellos que sean utilizados para la operación y mantenimiento del proyecto , estarán bajo un esquema de mantenimiento semestral, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's. Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del proyecto , sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de San Blas, de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la Autoridad.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-059-SEMARNAT-2010	Esta norma aplica al proyecto ya que en el sistema ambiental

"Marismas El Río Motozochén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. T38.01.03/3525/2023

Protección ambiental – Especies nativas de México Flora y Fauna silvestres – Categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales en caso de presentarse en el predio, se les dará una atención especial, éstas se encuentran identificadas en el presente estudio. Sin embargo, es importante destacar que el proyecto en sí, no afecta directa o indirectamente a la fauna silvestre catalogada en la norma, por encontrarse totalmente en área urbana.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Toda maquinaria y vehículo que sean utilizados para las diferentes etapas del proyecto estarán bajo un estricto control en su mantenimiento, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's. Durante la operación el uso de altavoces será medido de acuerdo con los LMP establecidos, tal y como se menciona en la medidas de mitigación propuestas en el presente documento.
NOM-162-SEMARNAT-2012 Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.	Las actividades de protección y conservación de la tortuga marina que se realizará en la zona de playa del área del proyecto , se llevarán a cabo en apego a las especificaciones señaladas en esta norma, en caso de la presencia de algún ejemplar (no se considera a la zona como de arribo importante pero se pudieran presentar algunos casos).

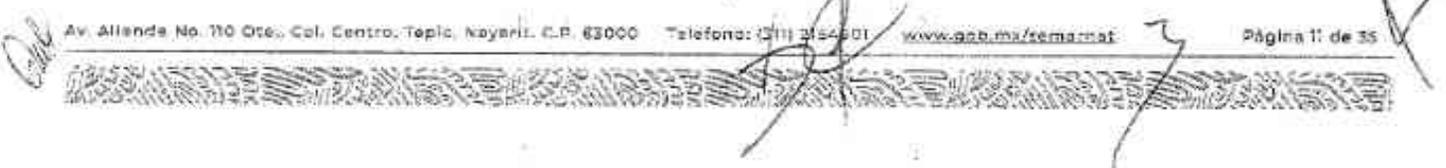
El **promoviente** manifiesta que si bien se lleva a cabo la vinculación con la **NOM-0162-SEMARNAT-2012** por la afluencia que pudieran tener los usuarios del **proyecto**, entre el área de playa y el mismo se encuentra una barrera física de concreto correspondiente a un Malecón construido por el Gobierno del Estado de Nayarit con fines de esparcimiento social.

De la vinculación del **proyecto** con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas.

En cuanto a ordenamientos en materia de uso del suelo, el área del **proyecto** se inscribe en la zona de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 27 de febrero de 2010. El **promoviente** resalta que a la fecha de elaboración de la **MIA-P** no existen Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales publicados a los que tenga que sujetarse el **proyecto**.

El área donde se localiza el restaurante se inscribe en la zona tipificada por el Plan de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit con un uso de suelo **(H2) uso de suelo Habitacional Densidad baja según el plano de utilización General del suelo E2-a.**

"Mariscos El Rojo Matanchén"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Se cuenta con el oficio No. Oficio 083 del expediente **MSB-XLII/DUE/2022**, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, mediante el cual se otorga la compatibilidad urbanística del polígono. Las actividades o giros de uso predominante son habitación, de igual manera se tiene que los usos y destinos permitidos son la habitación, espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales, equipamiento vecinal, servicios vecinales, comercio vecinal, manufacturas domiciliarias.

Vinculación con tabla de uso de suelo Habitacional **PMDUSB**

Concepto	H2 (Habitacional Densidad Baja)	proyecto	Vinculación
Superficie mínima de lote	300 m ²	1,355.00m ²	Cumple
Frente mínimo de lote	10 m lineales	15.00 m lineales	Cumple
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.60	424.00 m ² de desplante de obras techadas C.O.S.= 0.37	Cumple
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.20	424.00 m ² de construcción 1 nivel C.U.S.= 0.37	Cumple
Cajones de estacionamiento por vivienda	3	6	Cumple
Restricción frontal	5 m lineales	3.09 m lineales	*No cumple
Restricción posterior	3 m lineales	0	*No Cumple
Modo de edificación	Semicerrado	Semicerrado	Cumple

(*) En relación al incumplimiento de las restricciones frontal y posterior, para el caso en la parte frontal se diseñó de tal manera de aprovechar dicha zona únicamente para estacionamiento, dejando el suelo natural solo cubierto con grava dejándolo libre de obras, el acceso se apega a la línea que han manejado las construcciones de la zona, ya que con la ampliación del bulevar Matanchén se redujeron los terrenos de propiedad privada. Para el caso de la restricción posterior se trata de un enmallado con malla ciclónica sobre un mampostero de piedra, una regadera al aire libre, sin embargo, aun respetando dicha restricción, existe otra barrera colindante de concreto como lo es el Malecón de Matanchén autorizado en materia de impacto ambiental por la Dirección General de Impacto y Riesgo ambiental de la **SEMARNAT** a favor del Gobierno del Estado, por lo que de igual manera trata de una franja que crea una fragmentación en la continuidad de los servicios ambientales que la **ZFMT** provee a la fauna de la zona, sin embargo es importante considerar que se trata de una zona urbanizada.

8 Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de

"Moriscos El Rosal Matanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Delimitación del Sistema Ambiental (SA) en el que se inscribe el proyecto.

Para identificar el Sistema Ambiental (**SA**), se consideró su delimitación con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales considerando que los límites fueron establecidos por la continuidad del o los ecosistemas con los que el **proyecto** tendrá alguna interacción, así como las dimensiones del mismo, distribución de obras y actividades a desarrollar, principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos; además de los factores sociales (poblados cercanos); rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros. Se consideró la Microcuenca Reforma Agraria Colorada, en la que está inmerso el polígono del **proyecto**.

Considerando que el **proyecto** es muy puntual por el tipo de actividades a desarrollar en él, por la superficie de ocupación de las obras respecto de la microcuenca, etc., y los posibles impactos que éste causará sobre el ambiente, partiendo de la delimitación de la microcuenca, se consideró un Modelo Digital de Elevación, este último generado a partir de la conjugación de las curvas de nivel con apoyo del mapa digital de México, V6.0 **INEGI**, se estableció un Sistema Ambiental con una superficie de **69.00 ha**.

Delimitación del área de influencia.

El área de influencia se delimitó considerando los impactos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, considerando que el **proyecto** tiene una superficie de 1,155.00 m², y que se trata de un restaurante, el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, considerando que la mayor afluencia será en periodos vacacionales y fines de semana, se prevé que al tener el Biodigestor Autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales no se generarán descargas a cuerpos de agua o al suelo, además no se contempla ni se realizó remoción de vegetación forestal, no se generarán emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, los residuos sólidos urbanos que se generen serán manejados en contenedores con tapadera, separados en dos criterios orgánicos e inorgánicos, mismos que serán recolectados por el servicio del Ayuntamiento de San Blas, además se aplicarán las medidas de mitigación contempladas en el presente estudio. Dicho lo anterior, el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, ya que, las actividades de operación y mantenimiento del

"Mariscos El Rojo Matanchén"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

proyecto se realizarán únicamente dentro de la superficie.

Aunado a lo anterior, se observa que el Área de Influencia, se encuentra en una zona con un uso de suelo de Asentamiento Humano (Uso de Suelo, Serie VII, **INEGI**), en la cual se observa el alto índice de actividades antropogénicas que ha influenciado sobre el medio ambiente, por lo que se considera como un lugar perturbado. Las actividades de esparcimiento en la costa serán únicamente diurnas, y se prevendrá y cuidará la limpieza de la zona; así como el cuidado de las especies que ahí se puedan encontrar; sin embargo, es importante considerar que esa playa es de uso público por lo que las actividades que ahí hay no son exclusivas de los usuarios de este **proyecto**. Es importante que se considere el impacto socioeconómico que será positivo, ya que traerá mayor flujo económico para los pobladores cercanos, además de empleos. Dicho lo anterior, se tomó como área de influencia un radio aproximadamente de 150 m a la redonda respecto del polígono del **proyecto** equivalente a **9.866 ha**.

Hidrología superficial.

De acuerdo con la carta hidrológica de aguas superficiales de **INEGI**, el área de estudio se encuentra localizada en su totalidad, dentro de la Región Hidrológica 13 Huicicila", dentro de la "Cuenca Hidrológica (13B) Río Huicicila - San Blas", en la "Subcuenca R. San Blas", en la microcuenca "Aticama".

Vegetación.

Existen cinco tipos de comunidades vegetales identificadas en la zona del **proyecto** (área de influencia), de acuerdo a las visitas de campo realizadas para la elaboración del presente estudio, entre ellas podemos encontrar vegetación de ornato, así como árboles frutales.

Listados de vegetación presente en el área de influencia.

Nombre científico	Nombre común
<i>Dieffenbachiae spp.</i>	Amoena reyna
<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro
<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Rifonina
<i>Leucaena lanceolata</i>	Guajillo
<i>Pithecellobium spp.</i>	Guamúchil
<i>Ocimum basilicum</i>	Aloahaca
<i>Byrsanina crassifolia</i>	Nanche
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Cusuma
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Obelisco
<i>Sida acuta</i>	Malva
<i>Martynia annua</i>	Uña de gato

"Mariscos El Rojo Marchón"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Yaca
<i>Cenchrus echinatus</i>	Zacate cadillo, huazipol
<i>Cymbopogon spp.</i>	Zacate limón
<i>Melinis repens</i>	Pasto rosado
<i>Aloe vera</i>	Sábila
<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo
<i>Calathea sp.</i>	Popay
<i>Heliconia spp.</i>	Platanillo
<i>Talia geniculata</i>	Quento
<i>Brosimum alicastrum</i>	Capomo
<i>Sapum lateriflorum</i>	Mataíza
<i>Mangifera</i>	Mango

De las especies observadas no se encuentran ninguna dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna.

se presentan los resultados faunísticos obtenidos del estudio realizado en el área del predio seleccionado el cual tuvo como finalidad conocer las especies que se encuentran en el lugar y analizar su función en el ecosistema. La lista que a continuación se presenta contiene especies de reptiles aves y mamíferos que fueron registrados. Solo se menciona las especies detectadas por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas restos de aves depredadas entre otras, así como registros bibliográficos respecto del sitio. Asimismo, en su caso se señala las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Listado de fauna en el área de influencia.

Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Reptiles y anfibios		
<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Roñito	
<i>Leptodeira nigrofasciata</i>	Culebra	
<i>Sceloporus horridus</i>	Roño	
* <i>Cnemidophorus lineatissimus</i>	Cuije cola azul	Pr
* <i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	A
<i>Smilisca baudinii</i>	Rana	
<i>Pseudemys scripta armata</i>	Jicotea	
<i>Anaxyrus kellyi</i>	Sapito mexicano	
<i>Inclivus marmoreus</i>	Sapo jaspeado	
<i>Rhinella marina</i>	Sapo gigante	
<i>Craugastor augusti</i>	Rana ladradora	
<i>Craugastor occidentalis</i>	Rana	
<i>Hypopachus varicosus</i>	Rana termitera	

*Moriscos El Rojo Matanchén



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Aves		
<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	
<i>Calositta colliei</i>	Urraca copetona	
* <i>Aratinga Canicularis</i>	Perico atolero	Pr
<i>Xiphorhynchus Plavigaster</i>	Trepatroncos araño	
<i>Aechmaphorus occidentalis</i>	Cabildo	
<i>Egretta thula</i>	Garcita	
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo	
<i>Vireo Solitarius</i>	Vireo solitario	
<i>Egretta caerulea</i>	Garceta azul	
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato pichichi	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	
* <i>Tilmatura dupontii</i>	Chupaflor	A
<i>Calathorax lucifer</i>	Chupaflor de golilla	
<i>Trogon mexicanus</i>	Trogón	
<i>Trogon elegans</i>	Coa elegante	
<i>Momotus mexicanus</i>	Pájaro reloj	
* <i>Picoides Stricklandi</i>	Carpintero	A
<i>Cyanocorax yncas</i>	Checla	
<i>Mitrephanes Phaeocereus</i>	Papamoscas burlista	
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Luis	
<i>Progne dominicensis</i>	Martín bicolor	
<i>Campylorhynchus gularis</i>	Matraca manchada	
<i>Troglodytes aedon</i>	Saita pared	
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	

Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Mamíferos		
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
<i>Noctilio leporinus</i>	Murciélago pescador	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	
<i>Nasua nasua</i>	Tejón	
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Desmodus rotundus</i>	Vampiro	

* Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En el predio, se desarrolla la fauna tradicional de los suelos costeros que incluye insectos como hormigas (*Hymenoptera*), algunas Libélulas (*Odonota*), escarabajos (*Coleóptera*), mariposas y palomillas (*Lepidoptera*), entre otras especies.

"Moriscos El Raje Matamorán"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

9 Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Atmósfera			
Factor ambiental: Calidad del aire			
Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Uso de vehículos.	Contaminación del aire por los vehículos que derivado de la combustión emiten GEI.	*Se realizará verificación vehicular de todos aquellos que sean utilizados para la realización y operación del proyecto de manera mensual en centros autorizados. *Todo vehículo que utilice gasolina o diésel como combustible y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017 . *Se aplicará el Programa de Reforestación.	*Comprobantes de verificaciones vehiculares en talleres Autorizados. *Plantación de 120 Individuos arbóreos forestales.
Uso de detergentes,	Principalmente con el uso de solventes,	*Se tendrá precaución con el uso de estas sustancias para evitar su dispersión, se tendrá	*Fotografías del manejo adecuado de

"Mariscos El Rajo Matanchán"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

limpiadores y solventes.	necesarios sólo para la limpieza de algunas áreas, sin embargo, estos líquidos son volátiles provocando OEL.	cuidado con las etiquetas y sus respectivos instructivos para que se encuentren siempre en buenas condiciones. *Se dejarán correctamente tapados para evitar su evaporación. *Estará prohibida la quema de los residuos encontrados en el polígono del proyecto para la eliminación de éstos.	las sustancias, así como su almacenamiento.
Factor ambiental: Confort sonoro			
Presencia de personal y comensales.	La presencia de personas generará ruidos en el área derivado de las diferentes actividades a realizar.	*Las actividades relacionadas al uso de altavoces serán medidas, de acuerdo con los LMP de la NOM y en un horario no mayor a las 6 pm. *Los vehículos que serán de uso para la operación y mantenimiento se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento.	*1 Bitácora de mantenimiento vehicular *NOM-080 (LMP) Peso bruto vehicular (kg) LMP db(A) <3,000 86+ 3,000 y <10,000 92+10,000 99 *No sobrepasarán la (NOM-081-SEMARNAT-1994)
Uso de vehículos.	El uso de los vehículos emiten ruidos en ocasiones con decibeles muy altos, que suelen ser molestos y rebasan los límites permitidos.	*La emisión de ruido ocasionado por los vehículos automotores, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994 .	HORARIO LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES de 7:00 a 06:00 68 dB(A)
Factor ambiental: Microclima			
Mantenimiento de la plantación	La presencia de la plantación mejorará las condiciones del clima.	*Se pretende hacer una plantación forestal en un área desprovista de vegetación en un área de 620 m ² ; 120 individuos en 620 m ² con una especie considerada de gran importancia para este ecosistema como lo es la Amapa (<i>Tabebuia roseae</i>), las cuales fungirán como barreras naturales para evitar la erosión del suelo, generar hábitats y propiciar la filtración e infiltración del agua, etc. *La plantación ayuda a regular el clima dentro del microclima, además, tienen efectos positivos sobre la fertilidad del suelo, la cantidad de materia orgánica, el reciclaje de nutrientes, disminuyen la evaporación del suelo, reducen la erosión.	*Fotografías del manejo adecuado de la maleza generada y especies plantadas *Plantación de 120 especies de Amapa (<i>Tabebuia roseae</i>)

Agua

Factor ambiental: Hidrología (escorrentía/infiltración)

Actividad	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o	Parámetro de control
-----------	-------------------	--------------------------------------	----------------------

"Mojiscos El Rojo Matamoros"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

generadora		compensación	(valor)
Generación y descarga de aguas residuales.	Las aguas residuales mal dispuestas podrían infiltrarse en el subsuelo provocando cambios en las propiedades fisicoquímicas en los mantos freáticos.	*Todas las aguas residuales que se generen en la etapa de operación y mantenimiento se encontrarán conectadas a 1 Biodigestor Autolimpiable para su tratamiento. *Se instalará una trampa de grasas, así como un registro con rejilla, previo a la instalación del biodigestor para el área de cocina.	*El 100% de las aguas generadas sea tratada. *Fotografías del funcionamiento del Biodigestor Autolimpiable. *Mantenimiento adecuado del Biodigestores Autolimpiable.
Consumo de agua potable.	El consumo excesivo de este recurso podría mermar las condiciones de agua del área.	* Se instalarán señalamientos dentro de los baños, para concientizar al personal y comensales del uso moderado del recurso hídrico. *Se instalarán mecanismos ahorradores de agua en cada una de las llaves del proyecto .	*Instalación de un señalamiento por cada escusado. *Instalación de mecanismos ahorradores.

Factor ambiental: Calidad del agua.

Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Generación y disposición de residuos sólidos urbanos y presencia de personas.	Con las diferentes actividades se generarán Residuos sólidos urbanos que de no ser bien dispuestos los lixiviados de éstos infiltrar en el subsuelo e impactar en los mantos freáticos.	*Cada vez que se contrate personal se le dará una plática de inducción y de concientización sobre el manejo adecuado de los RSU. *Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. *Se contará con contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. *La generación de RSU no excederá de 1 kg/persona/día.	*2 botes rotulados (orgánico e inorgánico) con tapadera. *Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente.
Esparcimiento en playa y mar.	Contaminación del mar con el uso de bloqueadores solares y dejando residuos sólidos urbanos en la playa.	*Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. *Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100%) *Está prohibida la quema de residuos. *Se llevará a cabo la separación de los residuos por parte de los empleados del proyecto. *Los comensales del proyecto implementarán el uso de bloqueadores biodegradables.	*El total de los RSU será de <1 kg/persona/día. * Reglamento de manejo de residuos para el personal.

"Mariscos El Rojo Matanché"

Carla

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Generación y descarga de aguas residuales.	Mal tratamiento de aguas residuales y descargas al subsuelo.	* Todas las aguas residuales que se generen a partir de la operación y mantenimiento del proyecto se encontrarán conectadas a un Biodigestor Autolimpiable.	* Fotografías de conexión al Biodigestor Autolimpiable.
Uso de detergentes, limpiadores y solventes.	Posible contaminación de mantos freáticos.	* El uso de estas soluciones será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables.	* Consumo de estas soluciones según las cantidades recomendadas en cada envase.
Consumo de agua potable.	El consumo excesivo de este recurso podría mermar las condiciones de acceso de agua en el área.	* Se instalarán muebles de baño, regaderas y dispositivos de riego de bajo consumo de agua y letreros para concientizar a los empleados y comensales acerca del consumo de agua. * Se repararán de inmediato las fugas detectadas. * Se promoverá el ahorro de agua entre los empleados y comensales del proyecto .	* Instalación de muebles de baño, regaderas y dispositivos ahorradores de agua.

Suelo			
Factor ambiental: Propiedades fisicoquímicas:			
Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Generación y disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Los residuos mal dispuestos cambian las propiedades fisicoquímicas del suelo.	* Previo al inicio de actividades de operación cada vez que se contrate personal se le dará una plática de inducción y de concientización sobre el manejo adecuado de los RSU. * Durante la etapa de operación, los usuarios realizarán la correcta separación de residuos. * Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos.	* 2 botes rotulados (orgánico e inorgánico) con tapadera. * Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente.
Presencia de personal y comensales en playa y mar.	El personal o los comensales podrán disponer mal los residuos que generen.	* Se contará con contenedores debidamente rotulados para la separación de los RSU. * La generación de RSU no excederá de 1kg/persona/día. * Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. * Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos, cuerpos de agua y lugares no autorizados: (LGPGIR 300ª) Esta prohibida la quema de residuos.	* El total de los RSU será de <1 kg/persona/día. * 1º Reglamento de manejo de residuos para el personal.
Mantenimiento de la plantación	Mejorará las condiciones del	* Se pretende hacer una plantación forestal en un área desprovista de vegetación en un área de 620	* Plantación de 120 individuos de Amapa

"Mariscos El Raja Miranchén"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Suelo			
	suelo del área	m ² ; 120 Individuos en 620 m ² con una especie considerada de gran importancia para este ecosistema como lo es la Amapa (<i>Tabebuia rosae</i>), las cuales fungirán como barreras naturales para evitar la erosión del suelo, generar hábitats y propiciar la filtración e infiltración del agua, etc. *Propiciarán la formación de suelos fértiles, evitara la erosión, propiciara la captación de agua para los acuíferos, ayudara a reducir la temperatura del suelo y mejorara el paisaje de la zona y las propiedades del suelo.	(<i>Tabebuia rosae</i>).

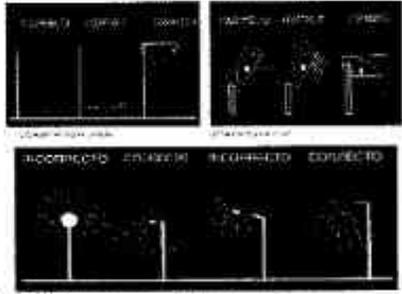
Flora			
Factor ambiental: Cobertura			
Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Presencia de personal y comensales y uso de vehículos.	La presencia de personal y de los comensales, así como el tránsito de vehículos por áreas no permitidas, podría mermar las condiciones de cobertura de las áreas de conservación.	*Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes con el proyecto . *No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio.	*Superficie de presencia = 1,155.00 m ² .
Mantenimiento de la plantación.	Con la plantación se incrementará la superficie de áreas verdes en la región.	*Se pretende hacer una plantación forestal en un área desprovista de vegetación en un área de 620 m ² ; 120 Individuos en 620 m ² con una especie considerada de gran importancia para este ecosistema como lo es la Amapa (<i>Tabebuia rosae</i>), las cuales fungirán como barreras naturales para evitar la erosión del suelo, generar hábitats y propiciar la filtración e infiltración del agua, etc. *Las áreas verdes generadas por la plantación forestal, fungirá como barreras naturales para evitar la erosión del suelo, generar hábitats y propiciar la filtración e infiltración del agua, etc. *Propiciarán la formación de suelos fértiles, evitara la erosión, propiciara la captación de agua para los acuíferos, ayudara a reducir la temperatura del suelo y mejorara el paisaje de la zona.	*Superficie libre de obras dentro del proyecto de 522.46 m ² *Plantación de 120 individuos de Amapa (<i>Tabebuia rosae</i>) en 620 m ² .

"Mariscos El Rojo Matanchón"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Fauna			
Factor ambiental: Diversidad, densidad y hábitat.			
Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Parámetro de control (valor)
Presencia de personal y comensales y esparcimiento en playa y mar.	La presencia de las personas ahuyentará la fauna del área.	*Previo al inicio de actividades se realizará un recorrido en caso de encontrar alguna especie de fauna se ahuyentará, aquellos de lento desplazamiento se procederá a extraer y reubicar en un área similar a la que fue encontrada. *Se tendrá prohibida la caza/colecta de especies. *A través del taller/pláticas se concientizará al personal que solo podrá circular por el área del proyecto .	*Superficie de presencia = 1,155.00 m ² .
Factor ambiental: Hábitat			
Iluminación nocturna.	Ahuyentará la fauna de la zona.	*A través del taller/pláticas se concientizará al personal que solo podrá circular por el área del proyecto . *Se tendrá prohibida la colecta, captura o caza de cualquiera de estas especies. *Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.  El funcionamiento correcto de las fuentes de luz de funcionamiento de las fuentes de luz. *Se mantendrá la playa frente al proyecto libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos. *Se apoyará en la difusión de las buenas prácticas enfocadas a la conservación y	*Superficie de presencia = 1,155.00 m ² . *1 Reglamento de manejo de residuos para el personal. *2 botes rotulados (orgánico e inorgánico) con tapadera.

"Mariscos El Rojo Matanzán"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

		protección de la fauna marina. *Se tendrá prohibido a personal y comensales del proyecto el tránsito vehicular en la zona de playa.	
--	--	---	--

Medida de compensación "plantación forestal"

Derivado del procedimiento administrativo elaborado por la **PROFEPA**, por los daños que pudieron ser ocasionados por las diferentes obras y/o actividades realizadas sin previa autorización, se estableció la siguiente medida de compensación:

Se llevará a cabo una plantación por medio de una restauración activa que consiste en la intervención humana directa, donde se reintroducirán especies erradicadas regionalmente y se aplica en casos donde la composición, la estructura y función del ecosistema son degradados u obstaculizados por factores como compactación del suelo, arroyos canalizados, especies invasoras, deforestación, actividades antropogénicas, fenómenos meteorológicos, incendios, entre otros factores. Mediante los procedimientos adecuados y el monitoreo necesario para asegurar el mayor porcentaje de supervivencia

Esta será en áreas desprovistas de vegetación en lo que se conoce como la ex aviación dentro de la cabecera municipal de San Blas, Nayarit; siendo la misma región ecológica en la que se encuentra el predio, en una superficie de 620.00 m², con individuos de importancia para la región y el ecosistema como son: 120 individuos de Amapas (*Tabebuia rosea*).

Coordenadas área reforestación Amapa (<i>Tabebuia rosea</i>)	
UTM WGS84 13Q	
X	Y
470310.75	2382587.85
470329.53	2382585.56
470327.15	2382553.60
470307.83	2382556.09
470310.75	2382587.85
Superficie (m²)	620.00

Debido a lo anterior, esta Oficina de Representación determinó que las actividades relacionadas con la operación del **proyecto** implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

"Mariscos El Rojo Matanchén"

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

10 Fracción VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental sin proyecto y sus actividades operativas.

El **proyecto** forma parte de una afectación general a la Bahía de Matanchén, en donde toda la franja costera se encuentra invadida por la mancha urbana de restaurantes y comercios de la misma índole turística en donde no queda espacio alguno que presente condiciones ambientales originales.

El polígono donde se encuentra el **proyecto** está dentro de una pequeña zona, donde la afectación ambiental no se considera significativa tanto en el consumo o utilización de los recursos como el agua como la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas presentes.

Por lo anterior, en caso de que no se realice la construcción del **proyecto**, ambientalmente no existirá cambio en el área, ni de manera positiva, ni negativa, porque se considera una zona afectada antropogénicamente, en la que la playa a lo largo de los años se ha utilizado para esparcimiento del turismo local, nacional e internacional y que con la presencia de la antes carretera Aticama - San Blas (hoy Bulevar Matanchén) ha impactado las condiciones naturales que ya han sido modificadas a través de dicha actividad que han tenido impactos negativos en las condiciones naturales de la zona, con esto y de acuerdo al análisis realizado en la **MIA-P**, se puede concluir que éste no mermará las condiciones naturales y ambientales de la zona, ni de la región.

Aunado a lo anterior, el predio donde se procedió a realizar el levantamiento de esta infraestructura no contaba con una vegetación forestal conservada. El **proyecto** comprende únicamente la operación y mantenimiento de un Restaurante, que en comparación de un desarrollo hotelero de densidad media, la afectación ambiental no se considera significativa tanto en el consumo o utilización de los recursos y

"Maricao El Bojo Matanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas que se presentan.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del proyecto sin medidas de mitigación.

De la evaluación de los impactos ambientales referidos en la **MIA-P**, se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante, por tratarse de un terreno con topografía básicamente plana, ubicado en la parte baja de la microcuenca hidrográfica.

En caso de que la operación y mantenimiento del **proyecto** no considerara el tratamiento de las aguas residuales, y que éstas fueran vertidas en el cuerpo de agua cercano (mar), ocasionaría grandes impactos a la fauna marina, terrestre, así como la contaminación de las aguas; aunado a que no se vigilara el consumo del recurso hídrico, la afectación sería a nivel regional para los habitantes de San Blas, ya que no habría suficiente disponibilidad de éste.

Aunado a lo anterior, en el caso de que no se contemplara el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos, la zona se llenaría de basura, mermando las condiciones paisajísticas así como, afectando el hábitat de las especies de fauna y las condiciones de vegetación que actualmente existen, pero principalmente se contaminaría el suelo y el agua en las inmediaciones.

Por otro lado, en caso de que el Restaurante no tuviera un control sobre la emisión de ruidos, los daños al confort sonoro tanto para la fauna como para los habitantes de la zona sería insoportable.

Cabe resaltar que, una de las problemáticas que enfrenta la zona litoral considerando el cambio climático contempla el incremento en los niveles del mar, pudiendo ocasionar inundación en la zona de estudio; sin embargo, este cambio será gradual y se tomarán medidas conforme se vayan observando cambios.

Estos impactos serán principalmente puntuales, aunque podrían extenderse a la zona directamente colindante al área del **proyecto**; sin embargo, por tratarse de una zona altamente perturbada, con un nivel alto de fragmentación y aislamiento, no provocarán alteraciones en los ecosistemas terrestre ni marino y sus recursos naturales o en su salud, que obstaculicen la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

"Mariscos El Rojo Matanchán"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

Por otro lado, algunos impactos ambientales serán prevenidos o mitigados de manera implícita por el propio **proyecto**, debido a que éste dependerá del atractivo de sol y playa, que le obliga a mantener la playa limpia y en buen estado.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación permitirá la operación sustentable del **proyecto**, compensando las áreas de desplante por una mayor densidad, permitiendo la recuperación de los servicios ambientales con la plantación propuesta. Además, como se ha venido mencionando no habrá afectación respecto a la contaminación de mantos freáticos, al suelo, o a la atmósfera por la inadecuada disposición de aguas residuales y residuos sólidos urbanos.

En seguimiento a lo anterior, se realizará separación de los Residuos Sólidos Urbanos, para ayudar en el reciclaje de éstos. De igual manera, las aguas residuales que se generen tienen como destino un biodigestor Autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales que se instalarán dentro del polígono.

Durante la operación, se reducirá su participación en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por los desarrollos y las localidades de la franja costera, que representan un riesgo de impacto significativo a largo plazo para el ecosistema marino, a causa del uso urbano del suelo y por la liberación gradual de diversas sustancias y partículas utilizadas en la operación de los **proyectos** de la franja costera, sobre todo por los agroquímicos utilizados indiscriminadamente, por el inadecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, y por la contaminación lumínica nocturna, provocando la degradación gradual de ambos ecosistemas sin que pueda atribuirse este conjunto de afectaciones al **proyecto** mismo.

Asimismo, las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.

II Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad

(Maribos El Raje Matanchila)



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto se le informó a la **promovente** en el oficio 138.01.03/1555/2023 de fecha 24 de abril de 2023, referido en el Resultado VII del presente oficio, que las facultades de esta Oficina de Representación, se encuentran definidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y, entre ellas no se incluye la resolución, ni dictaminación de Estudios de Daños Ambientales; lo que sí corresponde con las facultades de la **PROFEPA** indicadas en las fracciones **XXVI y XXVII del artículo 66 del mismo reglamento: XXVI Solicitar, en su caso, la realización de estudios para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, a efecto de determinar las medidas de mitigación, restauración y compensación que deban realizarse; XXVII. Suscribir, previo dictamen y validación de la Subprocuraduría Jurídica, los convenios para la realización de acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales respecto de los procedimientos administrativos que substancien, y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en ellos;**

Con base en lo anterior, se solicitó al **promovente** que presentara en información adicional, el Documento Oficial a través del cual, la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, resolvió sobre el Estudio de Daños Ambientales elaborado para el **proyecto** y, sobre las medidas de compensación propuestas por el **promovente** como medida sustitutiva de la orden de Reparación del Daño. Esto con la finalidad de contar con las actuaciones que corresponden a la **PROFEPA** como órgano desconcentrado de la **SEMARNAT**, para integrarlas a la evaluación conjunta, con las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro. Como lo señala el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En su respuesta al requerimiento de información adicional, el **promovente** anexó a su escrito del 20 de julio de 2022, copia del escrito del 4 de mayo de 2023 donde solicita la validación de estudio de daños y medidas de compensación, con sello de recibido en la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, el fecha 23 de mayo de 2023; refiriendo en su escrito, que a la fecha de presentación

Mariscos El Raja Matanchán



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

de su respuesta de información adicional a la **MIA-P**, no había recibido respuesta alguna de la **PROFEPA** a su escrito del 4 de mayo.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de julio del 2022, que se citan a continuación: 1º, 3º inciso A) fracción VII subinciso a), 33, 34 tercer párrafo, y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose

... "Mariscos El Rojo Matanchén"

Cad

7

X



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** "Mariscos El Rojo Matanchén", ubicado en la Bahía de Matanchén km 6 + 540 m, localidad de Matanchén, Municipio de San Blas, Nayarit.

- Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento de un restaurante familiar y de servicio turístico, compuesto por, un estacionamiento con piso natural cubierto con grava, un asador construido con ladrillos y cemento, un aljibe y fosa séptica, una bodega de madera sin techar, baños y regaderas para hombres y mujeres, un área para preparación de alimentos y bebidas, cubierta por una palapa sostenida por pilares de madera, área para cocina y bodega construida con ladrillo rojo y cemento y techo de concreto, dos áreas para mesas y sillas cubiertas cada una por una palapa a dos aguas, sostenidas con pilares de madera, andadores y pasillos y una regadera para el acceso a la playa con piso natural. Como se mencionó con anterioridad, la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al **proyecto**, fue destinada al Gobierno del Estado para la construcción del Malecón Matanchén y será utilizada solo para actividades de recreación y esparcimiento de sol y playa. El polígono abarca una superficie total de 1,155.00 m², la cual contempla 64.45 m² de predio propiedad (PP) y 1,090.550 m² que abarca Terrenos Ganados al Mar.

A continuación, se presentan los cuadros de coordenadas componen el sitio del **proyecto**:

Cuadro de construcción de Predio de Propiedad					
Vertice	Lado	Dist.	Rumbo	Este	Norte
P1	P1 - P2	15	S 40°38'26.5" E	477690.808	2379042.594
P2	P2 - TGM2	4.079	S 49°22'13.8" W	477700.576	2379031.212
TGM2	TGM2 - TGM1	15.006	N 42°18'7.5" W	477697.482	2379028.556
TGM1	TGM1 - P1	4.514	N 49°22'9.9" E	477687.383	2379039.654
Superficie = 64.450 m²					

Cuadro de construcción de Terrenos Ganados al Mar					
Vertice	Lado	Dist.	Rumbo	Este	Norte
TGM1	TGM1 - TGM2	15.006	S 42°18'7.5" E	477687.383	2379039.654
TGM2	TGM2 - ZF3	72.802	S 49°21'31.2" W	477697.482	2379028.556

"Mariscos El Rojo Matanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

ZF3	ZF3 - ZF2	3.975	N 43°46'26.6" W	477642.24	2378981.138
ZF2	ZF2 - ZF1	11.032	N 39°39'21.2" W	477639.49	2378984.008
ZF1	ZF1-TGM1	72.395	N 49°21'31.2" E	477632.449	2378992.502
Superficie = 1090.550 m²					

Las actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO. -La presente autorización tendrá vigencia de 20 (veinte) años para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberán solicitarlo a esta Oficina de Representación mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Oficina de Representación para la Protección al Medio Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la Oficina de Representación para la Protección al Medio Ambiente en el Estado de Nayarit que se solicita, será motivo suficiente para que no proceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO. - El **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del

"Ley del Pago Matancén"

[Handwritten signatures and marks]



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

RLGEEPAMEIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **RLGEEPAMEIA**. Deberán hacer su solicitud mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si Ingresar la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se les generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

"Mariscos El Rojo Matanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Oficina de Representación podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

1. Deberá de presentar en un término no mayor a 3 meses contados a partir de la notificación del presente oficio, copia del acuerdo y/o convenios para la realización de acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales emitida por la **PROFEPA**, con respecto al obras y actividades actuadas en la Resolución Administrativa No. PFAA24.5/2C27.5/0033/22/0114, de fecha 30 de agosto de 2022.
2. En cumplimiento del antepenúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual señala que: "Las autorizaciones administrativas previstas en el Inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales." La presente autorización tendrá validez una vez que el **promovente** haya acordado con la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, la plantación de aproximadamente 620 m²,

"Mariscos El Rojo Matamorán"

C. G. G.

[Handwritten signatures and marks]



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

en un terreno desprovisto de vegetación con una especie endémica y de alta importancia para la región: Amapa (*Tabebuia rosea*); conforme lo propuso en Estudio de Daños Anexo a la **MIA-P** ó bien, la medida de compensación que dicha autoridad determine y, haya comprobado a esta Oficina de Representación su realización.

3. Deberá agregar al sistema de tratamiento de aguas residuales una trampa de grasas, para optimizar la operación del biodigestor propuesto. Esto debido al giro del **proyecto** para servicio de restaurante. Incluir en los informes anuales de cumplimiento establecidos en el Término Octavo del presente oficio, la evidencia de la incorporación de la trampa de grasas y el análisis de la calidad del efluente tratado realizado por un laboratorio acreditado ante la EMA.
4. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la Infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasionen modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
5. Finalmente, se le informa que si pretende operar calderas deberá:
 - Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**); y
 - Notificarlo a la **SDS** quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.
6. Deberán notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentarán ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que

"Mariscos El Rojo Matanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El Informe citado, deberá ser presentado a la Oficina de Representación de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de el **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberán mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo

"Mariscos El Bajo Matanchén"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/3525/2023

de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Juan Manuel Riojas Meléndez** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su calidad de Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en su calidad de Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, previa designación (firma de Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE NAYARIT

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

- c.c.p. Mtro. Cesar Octavio Lara Fonaeca. - Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Nayarit. - Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Jose Antonio Barajas López. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit. - Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano - Encargado de la Oficina de Representación para la Protección del Medio Ambiente en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.- Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2023TD003

No. Bitácora: 18/MP-0069/02/23

XXGDimax/mgcci/acc



"Mariscos El Rojo Matanchén"

